

INFORME SECRETARIAL. - La Calera-Cundinamarca, 09 de abril de 2.021.

Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que fue recibida el día ocho (8) de abril los corrientes, a las 10:47 pm, al correo electrónico del Despacho y proveniente del correo del Juzgado Sexto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, promovida por el ciudadano **HANS JEFFERSON PIRAGAUTA MORENO** en contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE LA CALERA. (SEDE OPERATIVA DE LA CALERA DE LA SECRETRARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA –SIETT)**. Quien solicita se le amparen sus derechos fundamentales de **DERECHO AL TRABAJO, LIBRE MOVILIZACIÓN**. Sírvase proveer al respecto.

La Escribiente,


Sonia Vázquez Gaviria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: HANS JEFFERSON PIRAGAUTA MORENO
Accionada: SEDE OPERATIVA DE LA CALERA DE LA
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y
MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA –SIETT.
Radicación: 2021-00106-00
Fecha de Auto: 09 de abril de 2.021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción Constitucional se ajusta plenamente a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y el artículo 2.2.3.1.2.1., numeral 1) que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, sobre las reglas de reparto.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de tutela presentada por el ciudadano **HANS JEFFERSON PIRAGAUTA MORENO** identificado con C.C. No. 11.010.193.372 en contra de la **SEDE OPERATIVA DE LA CALERA DE LA SECRETRARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA –SIETT**, a efecto que se amparen sus derechos al trabajo y la libre movilización.

SEGUNDO: VINCULAR como tercero con interés legítimo en éste asunto a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA (GOBERNACIÓN)**, por conducto de quienes ejercen su representación, a quienes se mencionan en el escrito de tutela, a fin de que se pronuncie sobre lo afirmado por el accionante en la tutela y ejerzan también su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a la Accionada y vinculadas a sus direcciones de correo electrónico oficiales, para que dentro del término de **DOS (2) días hábiles** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

CUARTO: TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y allegados con la tutela.

QUINTO: HÁGASE el enteramiento a la Accionada al correo electrónico correspondiente, remitiéndole las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de su derecho al debido proceso.

SEXTO: INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid 19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en **horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.**

SEPTIMO: COMUNICAR a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional del Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e309fc8b599529d2a9f384174d77d4dfdd77cboddf50d0773e35d0018c169702

Documento generado en 09/04/2021 02:52:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**